BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 NOV 2011

11/05/001/2126

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 14 de mayo de 2010.-

RESULTANDO: I) que la mencionada Resolución, publicada en el Diario Oficial del 25 de mayo de 2010, modificó la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos para uso interno del país.-

II) que en dicha Resolución se eliminó la posición arancelaria 7019.90.00.00 que percibía una devolución de tributos a las exportaciones del 2%, fijada por el Decreto Nº 230/007, de 29 de junio de 2007, la que fue sustituida por la posición NCM 7019.90.90.00.-

ASUNTO 1428:

CONSIDERANDO: que es conveniente fijar una tasa de devolución de tributos del 2% para el ítem arancelario 7019.90.90.00 por el cual se cursan actualmente las exportaciones.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase una tasa de devolución de tributos del 2% a las exportaciones realizadas por el item arancelario 7019.90.90.00, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 230/007, de 29 de junio de 2007.-

ARTÍCULO 2º.- Lo establecido en el artículo anterior rige para las operaciones de exportación embarcadas a partir del 25 de mayo de 2010.-

. TC/adg
Macro-economía

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc..-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República